

NOTIFICACION POR AVISO

FECHA: 04 de enero de 2022

Señor,

ANGELEME GUTIÉRREZ MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 8.250.877.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Lote número 17 que hace parte integrante del Condominio Campestre Las Gaviotas, ubicado en la vereda Colombia, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

Correo electrónico: angeleme13@hotmail.com

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO: Folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-122333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales (Caldas), cédula catastral Nro. 170010002000000280801800000293.

MUNICIPIO: Manizales

DEPARTAMENTO: Caldas

ACTO POR NOTIFICAR: Resolución Nro. 20216060020795 del 20 de diciembre de 2021, contenida en 6 páginas, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, Unidad Funcional 3.1, Sector "Tres Puertas – Irra", ubicado en la vereda Colombia, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

EXPEDIDA POR: **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**

NOTIFICADOS: **ANGELEME GUTIÉRREZ MEJÍA, con cédula de ciudadanía No. 8.250.877.**

Motivación del acto: Que el día 27 de diciembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como en virtud de lo contemplado por el Decreto 806 de 2020, por parte de la Concesión Pacífico Tres S.A.S. se envió la CITACIÓN para notificación personal de la Resolución Nro. 20216060020795 del 20 de diciembre de 2021, contenida en 6 páginas, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- por medio de la cual se ordena, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial de una zona de terreno identificada con la ficha predial Nro. CP3-UF3.1-CM-026 elaborada por la Concesión Pacífico Tres S.A.S., ubicada en la vereda Colombia, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas; identificada con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-122333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y con cédula catastral Nro. 170010002000000280801800000293. Citación que fue entregada el día 27 de diciembre de 2021 a las direcciones anteriormente descritas, sin que cumplido el termino para comparecer a notificarse de manera personal, es decir, el día 03 de enero de 2022, comparecieran a notificarse del acto administrativo expropiatorio.

Por tal razón se dispone a realizar la notificación de la Resolución en mención mediante el presente AVISO, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" el cual establece:

"ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

"En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".

Acto administrativo que se notifica: Resolución Nro. 20216060020795 del 20 de diciembre de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, ubicada en la vereda Colombia, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas; predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-122333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, con cédula catastral Nro. 170010002000000280801800000293 y con la ficha predial Nro. CP3-UF3.1-CM-026. Se notifica al señor ANGELEME GUTIÉRREZ MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 8.250.877, en calidad de propietario del inmueble.

Recursos: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición.

Anexos: Se anexa a la presente NOTIFICACIÓN POR AVISO la Resolución Nro. 20216060020795 del 20 de diciembre de 2021, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, ubicada en la vereda Colombia, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas; predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-122333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, con cédula catastral Nro. 170010002000000280801800000293 y con la ficha predial Nro. CP3-UF3.1-CM-026, al señor ANGELEME GUTIÉRREZ MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 8.250.877, en calidad de propietario del inmueble.

El presente aviso se remitirá a las siguientes direcciones:

- Lote número 17 que hace parte integrante del Condominio Campestre Las Gaviotas, ubicado en la vereda Colombia, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
- Correo electrónico: angeleme13@hotmail.com

Paralelamente se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, <https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>, así como en la cartelera y pagina WEB de la CONCESION PACIFICO TRES S.A.S., ubicada en la Calle 77 No.21-43 de la ciudad de Manizales, teléfono (6) 8933766, <https://www.pacificotres.com/es/notificacion-por-aviso/>; el cual permanecerá fijado por el término de cinco (05) días.

Advertencia: La Resolución Nro. 20216060020795 del 20 de diciembre de 2021, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, predio ubicado en la vereda Colombia, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas; predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-122333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, con cédula catastral Nro. 170010002000000280801800000293 y con la ficha predial Nro. CP3-UF3.1-CM-026, se entenderá notificado al finalizar el día siguiente al de la entrega o la desfijación de este **AVISO**.

Notificador,

FIJADO:



SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO

Representante legal.

Concesión Pacífico Tres S.A.S.

DESIJADO:



SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO

Representante legal.

Concesión Pacífico Tres S.A.S.

Elaboró: Laura Guzmán Moncada - Profesional 2 Jurídica Predial.

Revisó: María Lorena Durán G /Coordinadora Predial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060020795



Fecha: 20-12-2021

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 3.1, Sector Tres Puertas Irra, ubicado en la vereda Colombia jurisdiccion del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 3. Cuando el propietario notificado personalmente o por edicto rechazare cualquier intento de negociación o guardase silencio sobre la oferta por un término mayor de quince (15) días hábiles contados desde la notificación personal o de la desfijación del edicto”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



RESOLUCIÓN No. 20216060020795 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado Autopista Conexión Pacífico 3, Unidad Funcional 3.1, Sector Tres Puertas Irra, ubicado en la vereda Colombia jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas. ”

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Pacífico tres S.A.S., el Contrato de Concesión No. 005 de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado “**Autopista Conexión Pacífico 3**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado “**Conexión Pacífico 3**” la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No **CP3-UF3.1-CM-026** elaborada el 30 de junio de 2016, por la Concesión Pacífico Tres S.A.S., en la Unidad Funcional 3.1 Sector Tres Puertas - Irra, con un área de terreno requerida de **CERO HECTÁREAS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (0,0494 Ha)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa **INICIAL Km 9+767,37** y la abscisa **FINAL Km 9+806,8**, margen izquierda, ubicado en la vereda Colombia, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **100-122333** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y con cédula catastral No. **17001000200000280801800000293** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de trece punto siete metros (13,07M) con predio de Luis Felipe Flórez Hidalgo (1-3); **POR EL SUR:** En una longitud de catorce punto ocho metros (14,08M), con predio de Hernando Arbeláez Yepes (11-12) y con predio de José Manuel Castrillón Rivas (12-14); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de treinta y nueve punto cuarenta y cinco metros (39,45) con Vía Nacional Manizales-Medellín (3-11); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de treinta y nueve punto ochenta y nueve metros (39,89M), con predio de Angeleme Gutiérrez Mejía (mismo predio) (14-1); incluyendo las construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

CA-1	Cerco vivo swinglea con malla, concreto y guadua.	67	MI
CA-2	2 postes de iluminación.	2	Und

CULTIVOS Y ESPECIES:

ITEM	UND	CANTIDAD
------	-----	----------

RESOLUCIÓN No. 20216060020795 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 3.1, Sector Tres Puertas Irra, ubicado en la vereda Colombia jurisdiccion del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas. ”

Palmera Ø 20 cms h= 20 mts aprox.	8	Und
Jardinería arbustos de h= 1 mts aprox.	3	Und
Naranja Ø 60 cms h= 5 mts aprox.	4	Und
Árbol Guayacán Ø 2 mts h= 20 mts aprox.	2	Und
Palmillas Ø 1,20 mts aprox.	3	Und
Palma Abanico Ø 40 cms h= 12 mts aprox.	1	Und
Mango Ø 50 cms h= 15 mts aprox.	1	Und
Mandarinas Ø 30 cms h= 13 mts aprox.	6	Und
Guanábana Ø 20 cms h= 18 mts aprox.	2	Und
Arazá Ø 10 cms h= 2 mts aprox.	1	Und
Plátano en un área de 114 mts2.	17	Und
Yuca h= 0,50 cms aprox.	9	Und
Sábilas h= 0,80 cms aprox.	2	Und
Mangostino Ø 20 ms h= 4,5 mts aprox.	1	Und

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 264 del 23 de enero de 1995 otorgada por la Notaria Cuarta del Círculo de Manizales, Caldas.

Que, en el **INMUEBLE** figura como propietario el señor **ANGELEME GUTIÉRREZ MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.250.877, quien adquirió por Compraventa efectuada a la señora Alba Liria López de Gómez, mediante Escritura Pública número 514 del 08 de marzo de 2001 de la Notaría Quinta de Manizales, registrada el día 08 de marzo de 2001 bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-122333, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Que la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 07 de mayo de 2020, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de expropiación judicial.

Que la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja de Propiedad raíz de Caldas emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 27 de abril de 2020, del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/L (\$68.456.607)**, que corresponde al área de terreno requerida, construcciones anexas, cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

VALOR TOTAL DEL AVALÚO	
VALOR TOTAL DEL TERRENO	\$ 53.807.962
VALOR TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS	\$9.071.300
VALOR TOTAL CULTIVOS	\$5.577.345
TOTAL	\$68.456.607

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo de fecha 27 de abril de 2020, elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas.

Que con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo de fecha 27 de abril de 2020, la **CONCESION PACÍFICO TRES S.A.S.**, formuló al señor **ANGELEME GUTIÉRREZ MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.250.877, titular del derecho real de dominio del inmueble, Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0099-21** del 26 de marzo de 2021, con la cual se les instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra fue notificada de manera personal el día 26 de marzo de 2021, al señor **ANGELEME GUTIÉRREZ MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.250.877, como titular del derecho real de dominio.

Que, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0099-21** del 26 de marzo de 2021 en el folio de matrícula inmobiliaria 100-122333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, la cual se consigna en la anotación No. 007 de fecha 06 de abril de 2021.

Que, mediante oficio radicado en la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, el propietario del **INMUEBLE** presentó observaciones al Avalúo Comercial elaborado por la Lonja de propiedad raíz de Caldas y a la Oferta

RESOLUCIÓN No. 20216060020795 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 3.1, Sector Tres Puertas Irra, ubicado en la vereda Colombia jurisdiccion del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas. ”

Formal de Compra No. **CPT-GP-0099-21** del 26 de marzo de 2021, las cuales versan sobre el valor comercial otorgado al predio, así como respecto de la indemnización de lucro cesante y daño emergente.

Que mediante oficio **CPT05-PREDIAL138-20210902001780** del 02 de septiembre de 2021, el Concesionario brindo respuesta a las observaciones presentadas por el señor **ANGELEME GUTIÉRREZ MEJÍA** a la oferta formal de compra No. CPT-GP-0099-21, indicándole que se dio traslado a la Lonja valuadora, quienes mediante oficio CA-246-21 se ratificaron en el valor asignado en el informe de avalúo de fecha 27 de abril de 2020.

Que la respuesta a las observaciones presentadas por el propietario del **INMUEBLE** fue notificada de manera personal el día 03 de septiembre de 2021, al correo electrónico que reposa en el expediente de propiedad del señor ANGELEME GUTIÉRREZ MEJÍA, el cual fue debidamente recibido en esa misma fecha, tal y como se evidencia en la respectiva prueba de entrega.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **100-122333** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio, diferentes a las que corresponden al proceso iniciado por la Concesión Pacífico Tres S.A.S. que concierne a la Anotación No. 007 del folio de matrícula inmobiliaria No. 100-122333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales:

- **LIMITACIÓN AL DOMINIO:** Constitución de Servidumbre pasiva para conducción de energía eléctrica en mayor extensión, constituida mediante Escritura Pública No. 1971 del 09 de octubre de 1992 de la Notaría Única de Villamaría, registrada el 14 de octubre de 1992 en la anotación No. 001 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-122333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales (Caldas).
- **LIMITACIÓN AL DOMINIO:** Reforma reglamento de propiedad horizontal contenido en la Escritura Pública No. 264 de 23/01/1995 de la Notaría Cuarta de Manizales, adhesión de los Lotes número 7 y 8 identificados con las matrículas números 100-122323 y 100-122324 para formar el Lote x con un área de 3.024 M2 y subdivisión de este último para formar los Lotes 7-1 con un área de 1.524 M2 (ver matrícula abierta 100-235251) y 8-1 con un área de 1.500 M2 (ver matrícula abierta No. 100-235252), constituida mediante Escritura Pública No. 1820 del 09 de septiembre de 2019 de la Notaría Primera de Manizales, registrada el 19 de febrero de 2020 en la anotación No. 005 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-122333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales (Caldas).

Que mediante memorando No. 20216040149533 de fecha 12 de noviembre de 2021 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CP3-UF3.1-CM-026** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20214091151992 del 05 de octubre de 2021.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

una zona de terreno identificada con la ficha predial No **CP3-UF3.1-CM-026** elaborada el 30 de junio de 2016, por la Concesión Pacífico Tres S.A.S., en la Unidad Funcional 3.1 Sector Tres Puertas - Irra, con un área de terreno requerida de **CERO HECTÁREAS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (0,0494 Ha)**, debidamente delimitada dentro de la abscisa **INICIAL Km 9+767,37** y la abscisa **FINAL Km 9+806,8**, margen izquierda, ubicado en la vereda Colombia, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **100-122333** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y con cédula catastral

RESOLUCIÓN No. 20216060020795 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 3.1, Sector Tres Puertas Irra, ubicado en la vereda Colombia jurisdiccion del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas. ”

No.170010002000000280801800000293 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de trece punto siete metros (13,07M) con predio de Luis Felipe Flórez Hidalgo (1-3); **POR EL SUR:** En una longitud de catorce punto ocho metros (14,08M), con predio de Hernando Arbeláez Yepes (11-12) y con predio de José Manuel Castrillón Rivas (12-14); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de treinta y nueve punto cuarenta y cinco metros (39,45) con Vía Nacional Manizales-Medellín (3-11); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de treinta y nueve punto ochenta y nueve metros (39,89M), con predio de Angeleme Gutiérrez Mejía (mismo predio) (14-1); incluyendo las construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

CA-1	Cerco vivo swinglea con malla, concreto y guadua.	67	MI
CA-2	2 postes de iluminación.	2	Und

CULTIVOS Y ESPECIES:

ITEM	UND	CANTIDAD
Palmera Ø 20 cms h= 20 mts aprox.	8	Und
Jardinería arbustos de h= 1 mts aprox.	3	Und
Naranja Ø 60 cms h= 5 mts aprox.	4	Und
Árbol Guayacán Ø 2 mts h= 20 mts aprox.	2	Und
Palmillas Ø 1,20 mts aprox.	3	Und
Palma Abanico Ø 40 cms h= 12 mts aprox.	1	Und
Mango Ø 50 cms h= 15 mts aprox.	1	Und
Mandarinas Ø 30 cms h= 13 mts aprox.	6	Und
Guanábana Ø 20 cms h= 18 mts aprox.	2	Und
Arazá Ø 10 cms h= 2 mts aprox.	1	Und
Plátano en un área de 114 mts ² .	17	Und
Yuca h= 0,50 cms aprox.	9	Und
Sábilas h= 0,80 cms aprox.	2	Und
Mangostino Ø 20 ms h= 4,5 mts aprox.	1	Und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **ANGELEME GUTIÉRREZ MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.250.877, en calidad de propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a:

- **Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. CHEC**, en virtud de la Constitución de Servidumbre pasiva para conducción de energía eléctrica en mayor extensión registrada en la Anotación No. 001 del Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 100-122333**.
- **Condominio Campestre Las Gaviotas propiedad horizontal con Nit. 8100006394**, en virtud del Reglamento de propiedad horizontal registrado en la Anotación No. 005 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **100-122333**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

RESOLUCIÓN No. 20216060020795 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 3.1, Sector Tres Puertas Irra, ubicado en la vereda Colombia jurisdiccion del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas. ”

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20-12-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Pacifico Tres S.A.S
Sandra Milena Insuasty Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, SANDRA MILENA INSUASTY OSORIO